



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

Ciudad de México a 14 de febrero de 2018

Ing. Roberto Antonio Ramírez Sánchez
Representante Legal de la Empresa
Klinash, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de
recibido el documento. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Bitácora: 09/ DGA0100/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el día 08 de noviembre de 2017, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **KLINASH, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**KLINASH, S.A. DE C.V. PLANTA LERMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS MEDIANTE LOS PROCESOS DE INCINERACIÓN Y TRATAMIENTO QUÍMICO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**); con ubicación en el Parque Industrial Lerma, Estado de México.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al tratamiento e incineración de residuos peligrosos de variada procedencia, entre los que se encuentran algunos procedentes del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por la **DGIRA**, ampara en materia de impacto ambiental la ejecución del **PROYECTO**, mismo que consiste en *la instalación, operación y mantenimiento de una planta para realizar incineración y tratamiento químico de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos*, con ubicación en Circuito de la Industria Oriente Núm. 7, Lte. 7, Mza. 1, Parque Industrial Lerma, en el municipio de Lerma, Estado de México. Cabe señalar que la citada autorización fue emitida con una vigencia de **18 meses** para la preparación del sitio y construcción, y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**; para la fase operativa del mismo, el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013 ampara el tratamiento de los siguientes residuos:

Clave y nombre del residuo peligroso	Tipo	Modalidad de Manejo
E1/01 Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados.	Industrial	Incineración
E4/04 Lodos de separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Industrial	Incineración
E4/05 Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Industrial	Incineración
E4/06 Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.	Industrial	Incineración
E4/07 Natas del Sistema de Flotación con Aire Disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Industrial	Incineración
E4/08 Sólidos de la emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo.	Industrial	Incineración
E4/09 Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.	Industrial	Incineración
E4/10 Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.	Industrial	Incineración
Materiales y medicamentos caducos o fuera de especificación de conformidad a lo señalado en la lista No. 3 (tóxicos agudos) de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	Industrial	Incineración
Materiales y medicamentos caducos o fuera de especificación de conformidad a lo señalado en la lista No. 4 (tóxicos crónicos) de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	Industrial	Incineración

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

Clave y nombre del residuo peligroso	Tipo	Modalidad de Manejo
Residuos patológicos, tales como: tejidos órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no encuentre en formol.	Biológico infecciosos	Incineración
Sangre y sus componentes.	Biológico infecciosos	Tratamiento químico
Cultivos y cepas de agentes biológicos infecciosos.	Biológico infecciosos	Tratamiento químico
Residuos no anatómicos.	Biológico infecciosos	Tratamiento químico
Objetos punzocortantes.	Biológico infecciosos	Tratamiento químico
Ref. Tabla presentada en la página 7 del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG08662 de fecha 26 de noviembre de 2013		

Asimismo, en la parte inferior de la tabla presentada en la **página 7** del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013, se identificó el siguiente texto:

*Todos los residuos que pretende manejar el **promoviente** dentro del **proyecto** se indican dentro del Capítulo II, inciso II.1.8.2 Datos particulares, subinciso a) Tipo de residuos que serán recibidos en el proyecto.*

- IV. Que el **Término QUINTO**, establecido en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013, señala que en el supuesto de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con la información suficiente y detallada que permita analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la citada resolución.
- V. Que el día 08 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la modificación al **PROYECTO**, misma que de acuerdo con lo manifestado, consiste en *aumentar corrientes de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos*.
- VI. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1110/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO**, para presentar información que subsanara las insuficiencias observadas en su solicitud de modificación al **PROYECTO**, otorgándose el plazo de **diez días hábiles** para la presentación de la misma. Cabe señalar que dicho oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

fue recepcionado por el **REGULADO** con fecha del 05 de diciembre de 2017, en el cual se requirió la presentación de lo siguiente:

"(...)"

1. Con base en las actividades que comprende el Sector Hidrocarburos, mismas que se establecen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, clasificar los residuos manifestados (mismos que se citaron en el **numeral 1 del Considerando V**) y seleccionar aquellos que sean generados o que se involucren en desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA**.

Asimismo:

- 1.1 Realizada la sección anterior, deberá presentar una tabla en donde se indique en la primera columna: el número de **Ítem** de los residuos manifestados, en la segunda columna: la **clave** (asignada por el **REGULADO**), en la tercera columna: el **nombre del residuo peligroso**, en la cuarta columna: **procedencia de los residuos** (no indicar municipio, ni estado o razones sociales; se debe hacer referencia al tipo de industria, taller, obra o actividad que los generan, por citar un par de ejemplos: "actividades de exploración petrolera", "planta de almacenamiento de petrolíferos"), en la quinta columna: **vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos**, sexta columna: **tipo de tratamiento a otorgar** (químico o de incineración) y en cada fila de la tabla indicar los residuos seleccionados por el **REGULADO**. Una vez constituida la tabla en su estructura, proceder al llenado y presentación de la misma.
- 1.2 Ampliar la información con respecto al **Ítem 2** Agua contaminada y aclarar la ambigüedad señalada en el **punto 1.2, numeral 1 del Considerando V** del presente oficio. Asimismo, indicar si como parte del **Ítem 3** Agua contaminada con hidrocarburos, se hace inclusión de residuos tales como las aguas congénitas.
- 1.3 Ampliar la información con respecto a la denominación de aumentar dentro de la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013 y aclarar en que consiste dicha denominación, con base en lo expuesto en el **punto 1.3, numeral 1 del Considerando V** del presente oficio. Asimismo, aclarar la discrepancia con respecto a aumentar dentro de la citada resolución, residuos que fueron autorizados.
- 1.4 Con base en lo señalado en el **punto 1.4, numeral 1 del Considerando V** del presente oficio, definir y especificar los siguientes residuos: **Ítem: 34**, Líquidos reveladores y fijadores cansados; **65**, Material fuera de especificación o caducos; **85**, Residuos no anatómicos; **98**, Sólidos otros (especifique); **99**, Sustancias corrosivas ácidos y **100**, Sustancias corrosivas álcalis.

2. Indicar, detallar y presentar información técnica suficiente acerca de los siguientes incisos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

- a. La capacidad de manejo de residuos total para el **PROYECTO**.
 - b. Requerimiento de llevar a instalación de equipos adicionales o nueva infraestructura (señalar número de equipos, características de diseño y operación, disposición dentro de la planta). Asimismo, integrar diagrama de proceso operativo.
 - c. Incrementos en los residuos sólidos y emisiones que serían generados por el propio **PROYECTO**.
 - d. Manejo de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se generarán con la modificación solicitada.
 - e. Medidas de mitigación aplicables y en vinculación con la modificación solicitada.
3. Justificar técnica y jurídicamente que con la ejecución de la modificación a **PROYECTO** solicitada, no se causarán desequilibrios ecológicos, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, presentar evidencia de cumplimiento de las medidas de mitigación, Términos y Condicionantes establecidos en el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013."
- VII. Que el día 19 de diciembre, mediante el escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó prórroga para la presentación de la información complementaria solicitada por esta **DGGEERC** a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1110/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.
- VIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0035/2018 de fecha 17 de enero de 2018, esta **DGGEERC** determinó otorgar el plazo adicional máximo de **cinco días hábiles** para la presentación de la información complementaria solicitada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1110/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, mismo que fue notificado el día 29 de enero de 2018.
- IX. Que el día 06 de febrero de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1110/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.
- X. Que en los escritos señalados en los **Considerandos V y IX**, así como en la documentación y anexos que los acompañan, se identificó la siguiente información:
1. Con respecto a los aspectos a modificar del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó a texto que: *lo único que se desea modificar es la gama de residuos que se procesen, no la cantidad a tratar en el proceso*. Asimismo, precisó que *no se realizará la instalación de*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

ningún equipo, ni ninguna modificación en la infraestructura, ya que la capacidad del proceso permanecerá tal cual se aprobó dentro de la resolución del proyecto.

2. El **REGULADO** solicitó la integración de los siguientes residuos peligrosos al catálogo que maneja el **PROYECTO**:

Tabla presentada en el Anexo 1 de la Información Complementaria					
Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)	Vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos	Tipo de tratamiento a otorgar
2	E10/39	Agua contaminada *Aguas congénitas	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
3	E10/39	Agua contaminada con hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
7	SO4	Aserrín impregnado con hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
21	LR2	Combustóleo contaminado con agua	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
25	RP/7 56	Diesel	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
26	SO4	Envases vacíos contaminados con remanentes de materiales o residuos peligrosos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
40	RP 4/19	Lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
43	E4/04	Lodos del separador api y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
44	E4/02	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de refinerías de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan aquellos generados en	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

Tabla presentada en el Anexo 1 de la Información Complementaria					
Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)	Vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos	Tipo de tratamiento a otorgar
		separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos.			
45	NE 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico, (2) estañado de acero al carbón, (3) zincado en acero al carbón (4) depositación de aluminio o zinc aluminio en acero al carbón (5) limpieza asociada con estañado zincado o aluminado en acero al carbón (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón.	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
48	E4/03	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y natas generados en unidades daf (flotación con aire disuelto). Lodos generados en aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos.	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
49	E4/05	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
57	RPM/11	Lodos de perforación base aceite proveniente de la extracción	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

Tabla presentada en el Anexo 1 de la Información Complementaria					
Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)	Vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos	Tipo de tratamiento a otorgar
71	SO4	Plástico contaminado	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
88	RP 7/08	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
93	SO4	Sólidos contaminados con solventes, hidrocarburos, grasas, aceites, gasolina, Diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
94	SO4	Sólidos impregnados: sustancias químicas	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
95	SO1	Sólidos telas o pieles impregnadas de residuos peligrosos	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración
96	SO2	Sólidos de mantenimiento automotriz	No especificado por el REGULADO	Petroquímica	Formulación de combustible alternativo e incineración

- Con respecto al manejo de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se generaran con la modificación solicitada, el **REGULADO** manifestó textualmente que *los efluentes líquidos generados en la etapa de operación serán reciclados hacia el lavador de gases ácidos, por lo que no se tendrán descargas de aguas residuales de procesos, las aguas sanitarias que se generen durante la etapa de operación, serán canalizadas al sistema de alcantarillado municipal y serán tratadas de acuerdo a la normatividad local. Las cenizas que se generen de la incineración de los residuos serán identificadas, etiquetadas y almacenadas para contratar los servicios de empresas autorizadas por la SEMARNAT para su disposición final.*
- Con respecto a las emisiones atmosféricas, el **REGULADO** manifestó que *se cumplirá de manera estricta con los límites máximos permisibles de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y se contarán con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de control.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

XI. Que con respecto a la los residuos manifestados en la **Tabla presentada en el Anexo 1 de la Información Complementaria** (mismos que se pretenden integrar al **PROYECTO**); esta **DGGEERC** identificó que:

1. De los residuos tipificados por el **REGULADO** cómo:

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)
2	E10/39	Agua contaminada *Aguas congénitas	Petróleo, Gas y Petroquímica
3	E10/39	Agua contaminada con hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica

Se desprenden las siguientes observaciones:

a. Con respecto al residuo denominado: *Agua contaminada *Aguas congénitas*. La **NOM-143-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones en materia ambiental para el manejo de aguas congénitas, toda vez que las mismas se encuentran asociadas a la presencia de hidrocarburos, cuyos riesgos ambientales potenciales en su manejo y disposición son: la eventual contaminación de acuíferos en el proceso de inyección a formaciones, la contaminación de cuerpos receptores si no se cuenta con parámetros de limpieza, y/o la contaminación del suelo cuando se producen derrames accidentales en su transporte. Por lo que, cualquier actividad que pretenda el manejo de aguas congénitas, debe apegarse a lo establecido en la citada norma.

En este orden de ideas y considerando las actividades que involucran la ejecución del **PROYECTO**, se observó que dentro de las especificaciones de manejo establecidas en la **NOM-143-SEMARNAT-2003**, no se encuentran contempladas las actividades de incineración y/o tratamiento térmico para las aguas congénitas.

b. En relación con el residuo denominado: *Agua contaminada con hidrocarburos*. Se identificó que si bien, en los **Ítem 2 y 3** se manejan nombres de residuos distintos, se maneja la misma clave de identificación y se señala la misma procedencia manifestada por el **REGULADO**, por lo no se cuenta con elementos suficientes para determinar si ambos residuos hacen referencia a aguas congénitas o si se trata de residuos de naturaleza distinta entre sí.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

2. En relación con los residuos tipificados por el **REGULADO** cómo:

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)
43	E4/04	Lodos del separador api y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados	Petróleo, Gas y Petroquímica
44	E4/02	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de refinerías de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos.	Petróleo, Gas y Petroquímica
48	E4/03	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y natas generadas en unidades daf (flotación con aire disuelto). Lodos generados en aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos.	Petróleo, Gas y Petroquímica
49	E4/05	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica

Se identificó que los residuos señalados en la tabla anterior se encuentran previamente contemplados y autorizados en materia de impacto ambiental en la resolución número **S.G.P.A./DGIRA.DEI.01602.04**, emitida por la **DGIRA** con fecha del 06 de julio de 2004.

3. De los residuos tipificados por el **REGULADO** cómo:

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)	Vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos
26	SO4	Envases vacíos contaminados con remanentes de materiales o residuos peligrosos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica
40	RP 4/19	Lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos	Petróleo, Gas y Petroquímica	Petroquímica
45	NE 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico, (2) estañado de acero al carbón, (3) zincado en acero al carbón (4)	No especificado por el REGULADO	Petroquímica

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)	Vinculación con las actividades del Sector Hidrocarburos
		deposición de aluminio o zinc aluminio en acero al carbón (5) limpieza asociada con estañado zincado o aluminado en acero al carbón (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón.		
71	SO4	Plástico contaminado	No especificado por el REGULADO	Petroquímica
88	RP 7/08	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM	No especificado por el REGULADO	Petroquímica
94	SO4	Sólidos impregnados: sustancias químicas	No especificado por el REGULADO	Petroquímica
95	SO1	Sólidos telas o pieles impregnadas de residuos peligrosos	No especificado por el REGULADO	Petroquímica
96	SO2	Sólidos de mantenimiento automotriz	No especificado por el REGULADO	Petroquímica

Se hace la observación de que, como parte de lo solicitado en el **Acuerdo PRIMERO**, numeral 1 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1110/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, se solicitó textualmente al **REGULADO**, lo siguiente:

*Con base en las actividades que comprende el Sector Hidrocarburos, mismas que se establecen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, clasificar los residuos manifestados (mismos que se citaron en el numeral 1 del **Considerando V**) y seleccionar aquellos que sean generados o que se involucren en desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA.*

(Énfasis añadido)

En este sentido, y toda vez que dentro de las actividades establecidas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no se encuentran incluidas las actividades de: *producción de petroquímicos, operaciones de galvanoplastia, producción de circuitos electrónicos o el sector automotriz*, esta **DGGEERC** le hace de su conocimiento que la regulación de los residuos generados en sectores distintos al Sector Hidrocarburos, no son competencia de esta **AGENCIA**, por lo que tendrá que acudir ante la autoridad competente para tal efecto.

4. Derivado de las observaciones señaladas en los tres numerales anteriores y considerando la información manifestada por el **REGULADO** y el listado de residuos

Página 11 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

indicados en la **Tabla presentada en el Anexo 1 de la Información Complementaria**, así como las actividades consideradas en el Sector Hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; se identificó que los siguientes residuos manifestados por el **REGULADO**, son competencia esta **AGENCIA**:

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso	Procedencia de los residuos (industria, taller, obra o actividad)
7	SO4	Aserrín impregnado con hidrocarburos	Petróleo, Gas y Petroquímica
21	LR2	Combustóleo contaminado con agua	Petróleo, Gas y Petroquímica
25	RP/7 56	Diesel	Petróleo, Gas y Petroquímica
57	RPM/11	Lodos de perforación base aceite proveniente de la extracción	No especificado por el REGULADO
93	SO4	Sólidos contaminados con solventes, hidrocarburos, grasas, aceites, gasolina, Diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.	No especificado por el REGULADO

- XII. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

- XIII. Que derivado de las observaciones realizadas en el **Considerando XI, numeral 1**, se identificó que la solicitud de integrar los residuos denominados: *Agua contaminada *Aguas congénitas y Agua contaminada con hidrocarburos*, a la autorización del **PROYECTO** en materia de **impacto ambiental, no es viable**, derivado de que en materia jurídica ambiental, la integración de dicho residuo contraviene al manejo y disposición establecidos en la **NOM-143-SEMARNAT-2003**.

- XIV. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que la solicitud de integrar al **PROYECTO**, los residuos señalados en el **Considerando XI, numeral 2, no es aplicable**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

toda vez que los mismos se encuentran previamente autorizados en materia de impacto ambiental en la resolución emitida por la **DGIRA** con número de oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013.

- XV.** Que los residuos señalados en el **Considerando XI, numeral 3** que se solicitan integrar al **PROYECTO no son competencia de esta AGENCIA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que las actividades como: *producción de petroquímicos, operaciones de galvanoplastia, producción de circuitos electrónicos o el sector automotriz*, por no ser actividades del Sector Hidrocarburos, por lo que tendrá que acudir ante la autoridad competente para tal efecto.
- XVI.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X, numerales 1, 3 y 4**, esta **DGGEERC** determina que la solicitud del **REGULADO** de integrar los residuos señalados en el **Considerando XI, numeral 4** del presente oficio, no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013, toda vez que la modificación en cuestión no implica un incremento alguno en la superficie de afectación, aprovechamiento de recursos naturales, capacidad, infraestructura o cambio alguno en los sitios de trabajo, que pudieran representar un aumento en los impactos ambientales evaluados, mismos que podrán ser mitigables y disminuidos en tanto el **REGULADO** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación y lo establecido en todos y cada uno de los oficios resolutivos emitidos en materia de impacto ambiental para la ejecución del **PROYECTO**, así como las observaciones y medidas complementarias requeridas y establecidas por esta **DGGEERC** en el apartado de **Resuelve** del presente oficio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta **DGGEERC** determina que de conformidad con lo establecido en el **Considerando X, numerales 1, 3 y 4**, se **autoriza de forma condicionada** la modificación al **PROYECTO** señalada en el **Considerando XI, numeral 4** del presente oficio, quedando restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. Se autoriza únicamente la integración al **PROYECTO** de los siguientes residuos:

Ítem	Clave	Nombre del residuo peligroso
7	SO4	Aserrín impregnado con hidrocarburos
21	LR2	Combustóleo contaminado con agua
25	RP/7 56	Diesel
57	RPM/11	Lodos de perforación base aceite proveniente de la extracción
93	SO4	Sólidos contaminados con solventes, hidrocarburos, grasas, aceites, gasolina, Diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.
Nota: Residuos peligrosos manifestados por el REGULADO en la Tabla del Anexo 1 , del escrito sin número de fecha 02 de febrero de 2018.		

2. Vigilar el manejo y disposición final de los residuos sólidos (cenizas) que pudieran ser generados durante la ejecución de las actividades y procesos señalados por el **REGULADO**. En caso de que el **REGULADO** contrate empresas prestadoras de estos servicios, deberá cerciorarse de que su autorización este vigente; en caso contrario, el **REGULADO** será responsable de los daños que ocasione su manejo.

3. Queda prohibido:

- Llevar a cabo obras y/o actividades adicionales y/o distintas a las señaladas en el **Considerando X, numerales 1, 3 y 4**.
- Disponer de residuos sólidos y/o líquidos en el suelo, subsuelo y/o cuerpos de agua, así como su uso en actividades de relleno.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a las modificaciones indicadas en el **Considerando XI, numerales 1, 2 y 3** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que su solicitud es **improcedente**, de conformidad con lo expuesto en el Considerado anteriormente citado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

TERCERO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG08662** de fecha 26 de noviembre de 2013, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2018

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

OCTAVO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOVENO. - Notifíquese al **Ing. Roberto Antonio Ramírez Sánchez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **KLINASH, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0100/11/17.

Folios: 064647/12/17, 032/02/18.


ODN/GRS